

Dando exacto cumplimiento al Auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres el día 27 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 262/86, que se tramita ante esa Sala, e interpuesto por doña Rocío Falcó y Fernández de Córdoba, como propietaria de la finca «Valero», contra el Decreto 37/1986 de 31 de mayo acordado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, y en virtud del cual la Sala acuerda la suspensión de la ejecutividad del referido Decreto, por el que se declara manifiestamente mejorable la finca «Valero», hasta que recaiga sentencia definitiva en el Recurso, esta Dirección General, para general conocimiento de todos los posibles afectados, resuelve:

Suspender la Resolución dictada por la misma con fecha 16 de junio de 1986 e insertadas en el Boletín Oficial de la Provincia, Diarios «Extremadura» y «Hoy», tablón de anuncios del Ayuntamiento y notificadas a los interesados, por la que se acuerda la expropiación de uso de parte de la finca de referencia y se señala el día 11 de julio de 1986, a las 11 horas para proceder al levantamiento del Acta previa a la ocupación, hasta que recaiga sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo, en cuyo momento, esta Dirección General, a tenor del contenido de la sentencia, resolverá lo que conforme a derecho proceda.

Badajoz, 3 de julio de 1986.

El Director General de Estructuras Agrarias,

---

*RESOLUCION por la que se acuerda la suspensión del acta previa a la ocupación de la finca "Arguijuelas", sita en los términos municipales de Alange y Zarza de Alange (Badajoz).*

Dando exacto cumplimiento al Auto dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres el día 27 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 267/86 que se tramita ante esa Sala, e interpuesto por doña Magdalena López de Ayala y Cote, doña Flora López de Ayala y Cote, don Alberto del Valle López de Ayala, don Agustín-Angel del Valle López de Ayala, doña Magdalena del Valle López de Ayala, doña María Matilde del Valle López de Ayala y doña Soledad Ruiz Gali, como propietarios de la finca «Arguijuelas», contra Decreto 39/1986 de 3 de junio acordado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, y en virtud del cual la Sala acuerda la suspensión de la ejecutividad del referido Decreto, por el que se declara manifiestamente mejorable la finca «Arguijuela», y de la Resolución de la Dirección General de Estructuras

Agrarias de 16-6-1986, hasta que recaiga sentencia definitiva en el Recurso, esta Dirección General, para general conocimiento de todos los posibles afectados, resuelve:

Suspender la Resolución dictada por la misma con fecha 16 de junio de 1986 e insertadas en el Boletín Oficial de la Provincia, Diarios «Extremadura» y «Hoy», tablón de anuncios de los Ayuntamientos y notificadas a los interesados, por la que se acuerda la expropiación de uso de la finca de referencia y se señala el día 10 de julio de 1986, a las 11 horas, para proceder al levantamiento del Acta previa a la ocupación, hasta que recaiga sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo, en suyo momento, esta Dirección General, a tenor del contenido de la sentencia, resolverá lo que conforme a derecho proceda.

En Badajoz, a 3 de julio de 1986.

El Director General de Estructuras Agrarias,

---

*DECRETO 44/1986, de 1 de julio, por el que se ordenan las Comarcas que conforman la totalidad del Plan de Comarcalización de Mataderos Municipales de Extremadura.*

El artículo 148 de la Constitución Española, establece en su punto uno, apartado siete, que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículo 7.6, atribuye a la Comunidad Autónoma, competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por Real Decreto 3.539/1981, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Junta de Extremadura, competencias en materia de agricultura, incluyendo entre otras, las relativas a industrias agrarias.

Por otra parte, el Real Decreto 800/1984, de 26 de marzo, regula la concesión de beneficios a las plantas de sacrificio de ganado, comprendidas en el Plan General Indicativo de Mataderos.

Con objeto de establecer una ordenación territorial de los mataderos municipales, que relacione tanto la distribución geográfica, como sus dimensiones, el grado de utilización de las instalaciones, así como las condiciones económicas y sanitarias del suministro de carnes a los consumidores afectados, mediante la construcción de nuevos mataderos o la actualización de los ya existentes, facilitando la adecuación a la normativa vigente en la materia y dotándose de los medios de transporte apropiados para la distribución de sus productos, pudiendo acceder a los beneficios contemplados en el Real Decreto mencionado,